

**ACUERDO N° 175/2017**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACION A JUECES PUBLICOS DEL ORGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTES EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, la competencia asignada al Consejo de la Magistratura conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, disposiciones conexas, sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I.** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, el art. 183.IV numeral 12, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: “Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recurso humanos y del sistema de carrera judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial”.

Que, respecto a la designación de Vocales Suplentes el art. 48.II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, que en la parte de la Disposición Final Primera, establece: “(Elección de Vocales Titulares y Suplentes), ...II. La Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia en su última sesión anual, designará como vocales suplentes, a juezas y jueces públicos que hayan obtenido la mejor evaluación de la gestión pasada y cumplan los mismos requisitos para ser vocal en igual número que los titulares, para que en la próxima gestión los reemplacen cuando estos estén impedidos, no hubiese número suficiente para dictar resolución en un proceso o para dirimir los casos de disconformidad. El cargo de vocal suplente al ser de carácter honorífico, no será remunerado”.

Que, el art. 182 de la Ley 025, señala: “Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas”.

Que, el párrafo I. del art. 15 de la ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: “El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”.

**CONSIDERANDO II.** Que, conforme a disposiciones legales revisadas el Consejo de la Magistratura, mediante la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón elaboró el proyecto de REGLAMENTO DE EVALUACION A JUECES PUBLICOS DEL ORGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTES EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA que tiene por objeto regular el proceso de evaluación cuantitativa de jueces y jueces públicos, en materia civil y comercial, familiar, de la niñez y adolescencia del Órgano Judicial, para la designación de suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, con dicha finalidad, el Director Nacional de Recursos Humanos, mediante Nota CITE: M.UNEF N° 1002/2017 de 24 de octubre, remitió a la Unidad Nacional de asesoría Jurídica a efecto de que elabore el Informe Legal de viabilidad y se proyecte al mismo tiempo el respectivo Acuerdo de aprobación del referido reglamento.

Que, el Informe Legal INFORME LEGAL UNAJ/CM No 342/2017, en la parte de sus conclusiones, determino: *“Por consiguiente, de la revisión de las disposiciones legales glosadas, se concluye que el Consejo de la Magistratura tiene competencia para elaborar y aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACION A JUECES PUBLICOS DEL ORGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, el mismo no contraviene las disposiciones legales que rigen la materia. Por lo que se sugiere su aprobación”*.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**Primero.** - Aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACION A JUECES PUBLICOS DEL ORGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, con 1 Título, 4 Capítulos, 17 artículos, y 2 Disposiciones Finales conforme el contenido literal que se transcribe a continuación, más el anexo de formularios:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL  
PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES  
DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1. (Objeto).**- El presente reglamento tiene por objeto, regular el proceso de evaluación cuantitativa de juezas y jueces públicos, en materia civil y comercial, familiar y de la niñez y adolescencia del Órgano Judicial, para la designación de vocales suplentes en los Tribunales Departamentales de Justicia.

**Artículo 2. (Finalidad de la evaluación).**- El presente proceso tiene por finalidad evaluar a juezas y jueces públicos, bajo los parámetros de causas ingresadas y número de resoluciones emitidas (sentencias y autos definitivos), para su posterior designación como vocales suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.

**Artículo 3. (Alcance).**- La evaluación alcanza a juezas y jueces públicos que cumplan los requisitos para ejercer el cargo de vocal de los Tribunales Departamentales de Justicia, y que se hallen en funciones mínimamente un año en ejercicio a la fecha de evaluación.

**Artículo 4. (Base legal).**- Ley del Órgano Judicial y el Código Procesal Civil, que modifica el art. 48 de la Ley N° 025, y la Ley 439

## CAPÍTULO II

### RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Artículo 5. (Pleno del Consejo de la Magistratura).**- El Pleno del Consejo de la Magistratura, conforme a sus atribuciones dispondrá el proceso de evaluación a juezas y jueces públicos, Art. 183-IV-9 Ley del Órgano Judicial.

**Artículo 6. (Dirección Nacional de Recursos Humanos).**- La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, a través de la Jefatura de Evaluación y Escalafón dirigirá el proceso de evaluación de juezas y jueces públicos, autorizado por el Pleno del Consejo de la Magistratura, emitiendo instructivos, circulares y formularios necesarios para fines de este proceso y aprobará los resultados mediante Acuerdo de Sala Plena; disponiendo que los jueces que hayan obtenido la mejor evaluación y cumplan con los requisitos para ser vocal suplente, conformen las listas que deberán remitirse a los Tribunales Departamentales de Justicia, para su respectiva designación, conforme a lo dispuesto por la Disposición Final primera del Código Procesal Civil, que modifica el Art. 48 de la Ley del Órgano Judicial.

**Artículo 7. (Encargados Distritales).**- Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos serán responsables de llevar adelante el proceso de evaluación a las juezas y jueces públicos.

**Artículo 8. (Direcciones del Consejo de la Magistratura).**- Las Direcciones y Jefaturas del Consejo de la Magistratura colaborarán, en lo que corresponda, al presente proceso.

**Artículo 9. (Evaluadoras y evaluadores).**- La Dirección Nacional de Recursos Humanos y/o los Encargados Distritales según corresponda, designaran a las y los evaluadores, para llevar este proceso de forma eficaz y transparente.

**Artículo 10. (Atribuciones).**- Las evaluadoras y evaluadores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Llenar y calificar los formularios de evaluación, según los parámetros establecidos, en el presente reglamento.
2. Elaborar el cuadro general de resultados por cada distrito y remitir a la Jefatura Nacional de Escalafón y Evaluación, presentando informe consolidado de calificación de resultados en orden de mayor a menor.
3. La Jefatura Nacional de Escalafón y Evaluación, presentara informe sistematizado de calificación de resultados por distritos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para que esta instancia a su vez remita informe final a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para el respectivo cierre del proceso.

4. Otras pertinentes al proceso.

**Artículo 11. (Transparencia).**- Funcionarios de la Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, mediante sus unidades distritales, podrán participar del proceso de evaluación en calidad de observadores, no siendo causal de impugnación o nulidad la no participación de los mismos.

### CAPÍTULO III

#### PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y VALORACIÓN

**Artículo 12. (Parámetros de evaluación).**- La evaluación de juezas y jueces públicos, se realizará bajo los siguientes parámetros: Resolución de causas, Asistencia a su fuente laboral y deméritos, desglosados en el siguiente artículo.

**Artículo 13. (Información para la evaluación).**-

- I. Resolución de Causas.**- Comprenderá todas aquellas causas resueltas (sentencias y autos definitivos), con relación a las causas ingresadas en el periodo evaluable, conforme a los parámetros del presente reglamento.
- II. Asistencia a la fuente laboral.**- La información de este parámetro será obtenida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, a través del reporte de asistencia del sistema de control de personal.
- III. Deméritos.**- Comprenderán todas aquellas sanciones, por faltas leves y graves; la información de antecedentes disciplinarios, se obtendrá de la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura.

**Artículo 14. (Tablas de calificación).**- El proceso de evaluación estará sujeto a los siguientes parámetros determinados según las siguientes tablas de calificación:

- I. Resolución de Causas.**- Para la aplicación del siguiente parámetro se tomará en cuenta, todas las causas resueltas por la Jueza o Juez, durante el último período evaluable en relación al total de las causas ingresadas a cada despacho, la misma que tendrá una valoración hasta un máximo de 90 puntos de acuerdo a las tablas que se detallan a continuación.

**TABLA NUMERO 1).**- La presente tabla se aplicará tomando como referencia el parámetro óptimo para la resolución de causas, cuando el ingreso sea igual o superior a 351 causas ingresadas en la gestión evaluable y resueltas, de la siguiente forma.

1) DEL TOTAL DE LAS CAUSAS NUEVAS INGRESADAS Y RESUELTAS EN LA GESTIÓN		
De 351 o más causas ingresadas, versus el número de causas resueltas.	1 a 50%	45 puntos
	51 a 64%	55 puntos
	65 a 75%	65 puntos
	76 a 85 %	75 puntos
Suma de Sentencias y Autos Definitivos	86 a 95%	90 puntos

NOTA.- Cuando las resoluciones de las causas sean superiores a las 350 se obtendrá el puntaje máximo previsto para este parámetro.

**TABLA NUMERO 2).**- La presente tabla se aplicará cuando en ingreso de causas se encuentre dentro del parámetro de 101 a 350 causas ingresadas y resueltas en la gestión, de la siguiente forma:

2) DEL TOTAL DE LAS CAUSAS NUEVAS INGRESADAS		
De 101 a 350 causa ingresadas versus el número de causas resueltas	1 a 50%	35 puntos
	51 a 60%	45 puntos
	61 a 75%	55 puntos
	76 a 85 %	75 puntos
Suma de Sentencias y Autos Definitivos	86 a 95%	90 puntos

**TABLA NUMERO 3).**- La siguiente tabla se aplicará cuando el ingreso de causas se encuentre dentro del parámetro de 1 a 100 causas ingresadas y las mismas hayan sido resueltas de la siguiente forma:

3) DEL TOTAL DE LAS CAUSAS NUEVAS INGRESADAS		
De 1 a 100 causa ingresadas versus el número de causas resueltas	1 a 50%	15 puntos
	51 a 60%	25 puntos
	61 a 75%	35 puntos
	76 a 85 %	45 puntos
Suma de Sentencias y Autos Definitivos	86 a 90 %	55 puntos
	91 a 100%	90 puntos

**II. Asistencia a su fuente laboral.**- Se otorgará un puntaje máximo de 10 puntos al evaluado cuando el mismo haya concurrido a su fuente laboral sin registrar retrasos o inasistencia sin justificación, durante la gestión evaluable, obteniéndose la información de la Dirección Nacional de Recursos Humanos o

de las Unidades respectivas.

<b>ASISTENCIA A LA FUENTE LABORAL</b>	1.- Asistencia a su fuente laboral durante la gestión evaluable sin atrasos 5 puntos	5 puntos máximo
	2.- Asistencia a su fuente laboral durante la gestión evaluable sin falta evaluable, 5 puntos.	5 puntos máximo

**III. DEMERITOS.-** Los deméritos serán causa de resta del puntaje final obtenido por el evaluado de acuerdo a los siguientes parámetros, mismos que serán obtenidos de la Sala Disciplinaria y de la Jefatura Nacional de Escalafón y Evaluación.

<b>DEMERITOS (Resta puntaje al total obtenido de la calificación)</b>	1. Menos tres puntos por cada falta leve (-3)	Hasta menos 9 puntos
	2. Menos cinco puntos por cada falta grave (-5).	Hasta menos 10 puntos

## CAPÍTULO II DE LOS RESULTADOS

**Artículo 15. (Resultados de la evaluación).**- El resultado de la evaluación se obtendrá de la sumatoria de los parámetros, que se suma de resoluciones de causas, más la asistencia y a su fuente laboral, menos los deméritos.

- I. La Unidad de Evaluación y Escalafón, centralizará y sistematizará la información recopilada de los juzgados públicos y las clasificará por Distrito y remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, consignando la nómina de acuerdo al puntaje obtenido conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, mediante informe final solicitará al Pleno del Consejo de la Magistratura, emita acuerdo para cerrar el proceso, aprobando los resultados finales de evaluación y remitirá lo determinado, a los Tribunales Departamentales de Justicia, la lista de evaluación de juezas y jueces públicos en materia civil y comercial, familiar y de la niñez y adolescencia, para su designación como vocales suplentes en cumplimiento de la disposición final primera párrafo II de la Ley N° 439.

**Artículo 16. (Conformación de listas).**- Conformarán la lista de habilitados para ser

designados a vocales suplentes, todos aquellos evaluados que hayan obtenido un puntaje igual o mayor a 70 puntos.

**Artículo 17. (Registro).**- Los resultados de la evaluación, serán registrados en los files o carpetas individuales de cada jueza o juez público evaluado en el Escalafón del Órgano Judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente evaluación tiene carácter de aplicación anual, debiéndose tomar en cuenta para su proceso, el último periodo laboral de cada uno de los evaluados, a partir del **2 de enero al 31 de octubre de la gestión evaluable.**

**Segunda.-** Cualquier situación operativa no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, como responsable del proceso.

-----o-----

**SEGUNDO.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales el cumplimiento y publicación del presente acuerdo en los respectivos distritos judiciales.

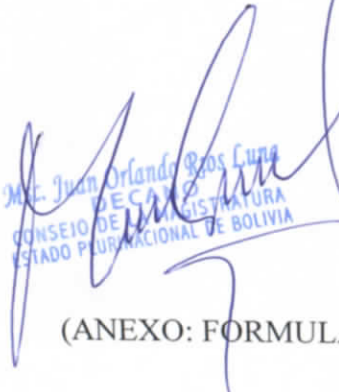
**TERCERO. -** El presente reglamento será modificado y complementado mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura de acuerdo a las necesidades institucionales.

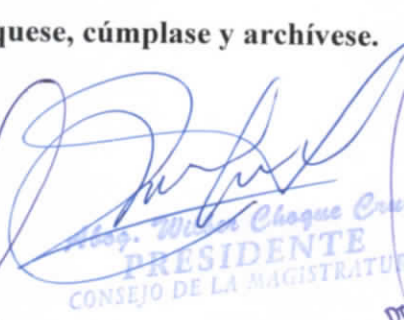
**CUARTO.-** Queda abrogado los reglamentos anteriores y demás normativas contrarias al presente reglamento.


**QUINTO.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
M.E. Juan Orlando Rojas Luna  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Mg. Wilson Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Emilio Choque Parillo  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(ANEXO: FORMULARIOS, pág. 2)